

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'60.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9465

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

J. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 Agosto de 1927)

Núm. 1627

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Fullana Durán, ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral Lignito, con el título de «San Buenaventura» en el paraje nombrado Son Bafia, del término municipal de Manacor, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca primera del registro «San Miguel» n.º 1.540).

A partir de él se medirán 300 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección Sur 300 metros y se colocará la 3.ª; y a los 500 metros de ésta (en dirección Oeste se hallará la primera estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende las quince pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte Magnético y con la misma declinación que la citada mina «San Miguel».

Par tanto, he dispuesto su publique en este *BOLETIN OFICIAL* a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1009

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, que estableció el régimen vigente para la producción y comercio de aceites españoles, dispone en su artículo 14 que las resoluciones de los Gobernadores civiles serán firmes cuando la penalidad impuesta no exceda de 500 pesetas.

Como el espíritu de la citada disposición no pretende, para aquellos casos

en que se demuestre hubo error, restar medios al perjudicado para la defensa de sus intereses, y mucho menos de su reputación industrial, y teniendo en cuenta que para dichos casos es conveniente el asesoramiento de la Comisión mixta del aceite creada por el artículo 10, toda vez que una de sus misiones esenciales es la de velar por la pureza del aceite de oliva, como aclaración al mencionado artículo 14,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que por los Gobernadores civiles se impongan multas no superiores a 500 pesetas, como consecuencia de la aplicación del artículo 14 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, y se produzcan reclamaciones sobre los hechos fundados documentalmente, sean admitidas por los Gobernadores civiles, sin perjuicio del depósito de la cantidad importe de la multa, remitiendo la reclamación, documentos y muestras, en su caso, a la Comisión mixta del aceite, que a la vista de todo ello propondrá al Ministerio de la Gobernación la resolución procedente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 11 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 786

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas y discusiones que en ciertos Registros mercantiles se han ofrecido con motivo de haberse presentado a inscripción instrumentos públicos en que se modifican cláusulas, pactos y estatutos de un valor secundario de entidades mercantiles, y si, en consecuencia, en la percepción de honorarios por el Registrador mercantil ha de aplicarse el número 4.º del Arancel vigente, o el número 12, y teniendo en cuenta que pueden distinguirse tres clases de escrituras, cuya principal finalidad es la alteración de los pactos sociales: 1.ª, el grupo de los instrumentos públicos que introducen tan profundas modificaciones en la estructura de una Compañía, que ésta no puede continuar su vida comercial y ha de ser liquidada, constituyéndose otra nueva; 2.ª, las escrituras de transformación de una Sociedad que, por no cambiar radicalmente los elementos esenciales de la persona jurídica, permiten la subsistencia de la primitiva sin solución de continuidad; 3.ª, las modificaciones de cláusulas o pactos y Estatutos de valor secundario; que en cuanto a las primeras escrituras, la muerte de la persona social inscrita

y el nacimiento de la nueva Compañía llevan consigo, como es natural, la liquidación de la Compañía, la adjudicación de sus bienes, la aportación a la nueva Sociedad, el pago de los derechos reales y las operaciones del Registro mercantil correspondiente a la disolución y constitución; pero que, en cambio, es de más difícil delimitación la llamada transformación de una Compañía sin extinción de la personalidad primitiva, pues el cambio de nacionalidad, nombre, domicilio, capital, objeto y estructura jurídica pueden afectar gravemente a la vida social y ser incompatible con la continuación de las antiguas responsabilidades o con las relaciones que afectan a terceras personas; y si se admite la posibilidad de la transformación será aplicable el artículo 140 del Reglamento mercantil, y la inscripción correspondiente, que se practicará a continuación del último asiento de la Sociedad transformada devengará los honorarios del número 4 del Arancel; y que por lo tocante al último grupo, cuando las modificaciones llevadas a cabo no alteran la estructura social, sino algunos artículos, de suerte que no puede asegurarse que se reforman o redactan de nuevo todos los pactos sociales o los Estatutos, es necesario separar los instrumentos públicos que indican cuáles son los pactos o artículos alterados de aquellas otras escrituras que transcriben de nuevo todos los Estatutos, sin fijar la extensión de las modificaciones, porque así como en el primer caso el deber del Registrador queda circunscrito por las variantes introducidas, se va obligado en el segundo supuesto a realizar un cotejo escrupuloso de todo su articulado, si quiere consignar las modificaciones adoptadas o a extender la inscripción como si por primera vez se le presentara la documentación; por lo que el en este segundo supuesto cabe afirmar que los Estatutos son redactados de nuevo y la tarea del Registrador, extraordinariamente agravada por el estudio de los antecedentes, capacidad y cláusulas sometidas a su examen, y como en el Arancel vigente no existe un epígrafe específico para esta clase de inscripciones, y el tipo de 7,50 pesetas fijado en el número 12 de aquél no resulta suficientemente remunerador para el funcionario que ha de formalizar el asiento, y antes al contrario, ni siquiera compensa los gastos materiales de la oficina, procede señalar una cantidad adecuada a tales trabajos, toda vez que las operaciones tampoco están legalmente comprendidas en el número 4.º de los repetidos Aranceles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la inscripción o anotación de las modificaciones de una Compañía mercantil, cuando sin reformar los pactos esenciales se transcriben

en el documento presentado todos los Estatutos, sin fijar la extensión de las modificaciones incluidas, se devengarán, en el caso de que el capital social no exceda de 50.000 pesetas, los honorarios consignados en el número 3.º del Arancel, y si excediere de 50.000 pesetas se percibirá además una peseta por cada 10.000 pesetas de exceso, sin que puedan exceder de 250 pesetas dichos conceptos; y

2.º Que se aplique el precepto contenido en el apartado anterior aun a las operaciones hechas y al cómputo de honorarios devengados, con anterioridad a la fecha de esta Real orden, si no se hubieran cobrado o no se hubiese resuelto el recurso de impugnación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

(Gaceta 4 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 931

Ilmo. Sr.: Distintos en su origen, fundamento y fines el derecho de franqueo y el de distribución de la correspondencia, es notoriamente injusto que el mismo concepto de correspondencia oficial sirva para regular las exenciones de ambos:

El primero es el pago de un servicio cuya realización no se completa sin la entrega del objeto. El segundo es una exacción convencional legalmente impuesta por la Administración para subvenir a los gastos que el personal distribuidor exige, y mientras lo satisface quien voluntariamente utilizó el servicio, el segundo recae en el destinatario al recibir un objeto cuya remisión no fué obra de su voluntad.

Con lo enunciado basta para comprender la diferencia fundamental de ambos derechos y explicarse el porqué en la casi totalidad de las naciones no existe el derecho de distribución a domicilio, y nuestra ley de 14 de Junio de 1909, en su base 3.ª, establece para lo futuro su supresión paulatina, aspiración imposible de conseguir al presente.

Mas si esta tendencia de la mencionada ley no puede tener realidad inmediata, tampoco pueden ser desatendidas las justas quejas de varios Centros oficiales y Autoridades que por disfrutar franquicia gozan de apartado oficial, y a quienes de algún tiempo a esta parte, aplicando al derecho de distribución la definición de correspondencia oficial dictada para restringir la concesión de fran-

quicias, es decir, para expedir correspondencia, se les molesta no entregándolos en sus apartados, y exigiéndoles el pago de cinco céntimos por aquellas cartas que aun dirigidas al cargo y llevando el franqueo correspondiente, no proceden de otro Centro oficial o Autoridad.

Como la definición de conceptos varía, especialmente en las relaciones con la Administración, según el propósito con que se defina; lo recaudado por derecho de distribución no sufre disminución con lo que se propone, puesto que es la sanción legal de lo que se ha venido practicando, y el actual estado de cosas pudiera originar retraso en los servicios públicos, pues muchos Centros oficiales se niegan a satisfacer tal derecho de distribución, basándose en que antes se ha venido tolerando la entrega en el apartado oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que únicamente para los efectos de inclusión en el apartado oficial de que trata el artículo 158 del Reglamento de Servicios de Correos, se entenderá por correspondencia oficial la que vaya dirigida al cargo, aunque lleve el sello del franqueo correspondiente por no proceder de Autoridad, Centro u organismo administrativo,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 31 Julio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

Reconocido por Real orden de 13 de los corrientes a los Maestros de las Escuelas nacionales que poseen el título de Profesor de Educación física, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1,000 pesetas en las condiciones que en dicha Real orden se indican:

Visto lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 21 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros Profesores de Educación física comprendidos en la Real orden de 13 de actual mes, realizarán prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo en las Escuelas donde ejerzan, así como con los niños de las demás Escuelas de la localidad, poniéndose al efecto de acuerdo con los demás Maestros, y comunicando al Inspector de la zona los días y horas en que hayan de realizar tales prácticas.

2.º Para la mayor divulgación de las enseñanzas de Educación física, entre los Maestros de las Escuelas nacionales organizarán asimismo, con preferencia durante las vacaciones, cursos breves de Educación física, para lo cual propondrán a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia el programa, duración, fecha y localidad del curso, cuya propuesta, una vez aprobada por la Inspección, publicará ésta la oportuna convocatoria del mismo, debiendo los Maestros que quieran asistir solicitarlo de la Inspección, ateniéndose a las condiciones que ésta determine.

3.º En el mes de Diciembre de cada año, los Maestros que perciban la citada gratificación comunicarán a esta Dirección general los trabajos realizados durante el año, en relación con las enseñanzas de Educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somo-

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

(Gaceta 8 Agosto de 1927)

Núm. 1629
MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Señor: Con esta fecha, se ha dictado la Real orden que dice así:

«Excmo. Señor: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María, solicitando la excepción de la ley del descanso dominical para la celebración en dicha localidad de un mercado de ganado y aperos de labranza que se verifica en la mañana de todos los domingos, y una feria que se celebra el último domingo del mes de Abril; y examinado el expediente que se acompaña a dicha instancia, instruido para demostrar la tradicionalidad y necesidad de tales mercado y feria;

Resultando que en dicho expediente figuran: una certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en pleno el día 30 de Enero de 1927, en la que se acordó solicitar la excepción prevista en el art. 12 del Reglamento de descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926 para la celebración de los mencionados mercado y feria; otra de la sesión municipal celebrada el día 7 de Agosto de 1898, en la cual se hace alusión al acuerdo de crear los mercados referidos, y otra de la sesión de 18 de Septiembre de 1870 en la que se acordó pedir autorización para trasladar al último domingo de Abril la feria del mes de Mayo;

Resultando que se acompañan asimismo, una hoja de un calendario de 1880 en que se menciona la citada feria del mes de Abril (aunque con fecha 15); los informes de vecinos de Santa María, de edad avanzada; así como de los pueblos colindantes en que se afirma la existencia tradicional de tales mercados; los de los Alcaldes de los pueblos limítrofes; el informe del Juez Municipal; el del Párraco de Santa María; el de los mayores contribuyentes; el de los dependientes de comercio no asociados, y certificación de no existir otras asociaciones en dicha villa que el Circulo de Obreros Católicos;

Resultando que asimismo se acompañan certificaciones de la Junta local de Reformas Sociales (hoy Delegación local del Consejo de Trabajo), de la Delegación provincial del mismo, y de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca, todas favorables a la concesión de la excepción solicitada;

Considerando que de los precitados informes, aparece plenamente demostrada la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado y feria que se mencionan;

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María (Baleares), concediendo autorización para que continúe celebrándose los domingos por la mañana el mercado tradicional de ganados y aperos de labranza, y el último domingo de Abril de cada año la feria de que queda hecha mención y que, en consecuencia, por la Delegación local del Consejo de Trabajo se fijen en relación con las horas de duración del mercado y de la feria, las que podrán permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población para expender artículos cuya venta en domingo no este ordinariamente permitida, debiendo además la propia Delegación adoptar las medidas previstas por la legislación vigente, a fin de garantizar todos los derechos de los obreros y dependientes que en virtud de tal excepción trabajen en domingo.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—E. Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento,

el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director General, P. D., Felipe G. Cano. Sr. Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1630

REGLAMENTACION DEL TRABAJO

Excmo. Señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sinéu (Baleares) para acreditar la tradicionalidad y necesidad de las ferias que se celebran en dicha población el primer domingo de Mayo (fiesta de maíz) el primer domingo de la segunda quincena de Agosto y los días 21 y 22 de Diciembre (fiesta de Santo Tomás) a los efectos de la excepción del descanso dominical prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926;

Resultando que coinciden en afirmar la tradicionalidad de las mencionadas ferias y necesidad de su celebración los Alcaldes y vecinos ancianos de Sinéu, Llubí, María de la Salud, Petra, San Juan, Porreras, Montulri, Algaida y Sancellas; la Delegación local del Consejo de Trabajo, que estima que las ferias aludidas son factor esencialísimo de la riqueza isleña, el Jefe de la estación de Sinéu que declara que desde 1880 la Compañía organiza trenes especiales todos los años en los días de las ferias cuya celebración se pide; el Circulo Católico de Obreros, única sociedad obrera, según comunica la Alcaldía; el Cura Párraco; el Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos; la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación;

Resultando que al expediente se aportan como comprobantes de la tradicionalidad, un testimonio que alude a un Privilegio concedido en 1306 por Pedro IV de Aragón para la celebración del mercado del primer domingo de Mayo y otro de que en todos los expedientes de arrendamiento de arbitrios de Mercado aparece en el pliego «el miércoles Santo, el día de Santo Tomás y en las ferias de Mayo y Agosto, se devengarán los derechos por duplicado»;

Resultando que en el calendario que se acompaña (de 1910) aparecen adjudicadas a Sinéu dos ferias, una en el primer domingo de Mayo y otra en el primero de la segunda quincena de Agosto y lo mismo se consigna en el Calendario Guasp de 1881 aportado al expediente de Sancellas (Baleares); en los calendarios del mismo editor correspondientes a 1883 que aparecen en el expediente de Felanitx; en el Almanaque de El Felanitense de 1905, 1918 y 1919 y el Religioso y profético para las Islas Baleares de 1904, que aparecen en el citado expediente de Felanitx; en los calendarios zaragozanos editados por Amen-gual en 1899, 1900, 1902 y 1903 y los editados por Rubí en 1894 y 1898, que aparecen en el expediente formado para la declaración de tradicionalidad del mercado de Inca;

Resultando que en ninguno de los citados calendarios aparece con anterioridad a 1910 como fiesta celebrada en Sinéu el 21 y 22 de Diciembre, día de Santo Tomás; dicha fiesta sólo se consigna en el Calendario de 1910 aportado al expediente y los de 1918 y 1919 aportados al expediente de Felanitx;

Resultando que en el expediente se acredita que no existen en Sinéu dependientes de comercio;

Considerando que aparecen plenamente demostradas las condiciones que para la excepción del descanso dominical exige el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto se refiere a las ferias del primer domingo de Mayo y primer domingo de la segunda quincena de Agosto;

Considerando que de los datos que aparecen en los calendarios que obran en los archivos de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, aparece que la feria del 21 de Diciembre que se solicita, ha comenzado a celebrarse mucho después del 1904, puesto que en los di-

versos y detallados calendarios no aparece hasta 1910 dicha feria;

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción solicitada para las ferias que se celebran en Sinéu (Baleares) el primer domingo de Mayo, el primer domingo de la segunda quincena de Agosto de cada año, y denegar la que se pide para la feria de los días 21 y 22 de Diciembre, la cual, no obstante, podrá celebrarse en estos días si no coinciden en domingo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Felipe G. Cano. Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1631

Excmo. Señor: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Manacor (Baleares), en solicitud de que se consideren exceptuadas de la Ley del descanso dominical, las ferias que se celebran en dicha ciudad el último domingo del mes de Mayo, 25 de Julio y tercer domingo de Septiembre de cada año, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar la tradicionalidad de las mismas y su necesidad;

Resultando de dicho expediente que el Ayuntamiento de Manacor acordó en la sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1927, solicitar la excepción prevista en el art. 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, a fin de que pueda continuar la celebración de aquellas ferias, cuya tradicionalidad se afirma en una información testifical suscrita por los vecinos de edad avanzada de la localidad y de los pueblos circundantes; por los Alcaldes de dichos pueblos; por declaraciones de dependientes de comercio y de Sociedades patronales y obreras, y en los informes del Cura párraco y de la Delegación local del Consejo de Trabajo; documentos en todos los cuales se expresa también la necesidad de las ferias antes dichas;

Resultando que asimismo figura en el expediente una certificación del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año 1879 en que se hace referencia a las ferias indicadas; certificación de un edicto del BOLETIN OFICIAL del año 1879, así como un Calendario del 1860, todos los cuales son demostrativos de la tradicionalidad de aquellas; y por último, certificación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y de la Cámara Oficial de Comercio de Palma de Mallorca confirmativas de los particulares antes mencionados;

Considerando, que si bien por Real orden comunicada de 15 de Septiembre de 1924 fué denegada una solicitud formulada en el mismo sentido que la que motiva este expediente, tal resolución se fundó exclusivamente en haberse presentado la instancia fuera del plazo de un año señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923;

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde de Manacor, concediendo la autorización necesaria para que se continúe celebrando las mencionadas ferias en los días que quedan señalados, último domingo de Mayo, 25 de Julio y tercer domingo de Septiembre de cada año, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo se fijen las horas de duración de las mismas, debiendo además dicha Delegación adoptar todas las medidas previstas por la legislación social vigente, a fin de asegurar la efectividad de las compensaciones mínimas que legalmente han de tener los obreros y dependientes que en virtud de tales excepciones trabajen en domingo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del

Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Dos guardas a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. D., Felipe G. Cano. Señor Gobernador civil de Baleares.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1641 COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Esta Comisión en la sesión celebrada el día 9 del corriente acordó llevar a cabo mediante subasta pública, las obras de reparación y reforma de la antigua Sala de Medicina de hombres del Hospital provincial de esta ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Arquitecto de provincia, que podrán ser examinados días y horas de oficina en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse reclamaciones; advirtiendo que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Palma 11 de Agosto de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1621 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Servicio de estimación de la Riqueza, Rústica y Pecuaria

En cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio último que dispone se proceda a determinar el valor de la Riqueza Rústica y Pecuaria imponible de esta provincia, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de la misma que recibirán la visita del Sr. Ingeniero Agrónomo don José la Casa Calzada, y de los Señores Ayudantes Agrónomos D. José Delgado de Molina y Don Julián Olavel Gil, interesándose que tanto por sí mismos, como por los Secretarios, Sindicatos Agrícolas y demás Entidades afines se faciliten a dichos señores cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su cometido, prestándoles, además, la ayuda de prácticos y de guías que les fueren necesarias.

En todos los datos que se faciliten, procurarán impere la mayor exactitud, en bien de los intereses agrarios de esta provincia.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades presten a los aludidos funcionarios el auxilio y protección que necesitan en el desempeño de la Comisión encomendada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy particular para los Sres. Alcaldes.

Palma 9 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1632 Inspección.—Circular

Con fecha 26 de Julio último, la Dirección General de Rentas Públicas acordó que se practique una visita de Inspección del Tributo por el concepto de Utilidades en esta provincia, habiendo sido designado para llevarla a efecto el Profesor Mercantil de dicho Centro Directivo, D. Antonio Orespo Fuentes el cual visitará la capital y los pueblos que se estime convenientes a los intereses del Tesoro, en la forma que determina el vigente reglamento de la Inspección de la Hacienda Pública.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general y de las autoridades de todas clases, las que prestarán al referido funcionario el con-

curso, auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cometido.

Palma 9 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1622

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Dicha Corporación arregladamente a las condiciones aprobadas y que obran en el expediente instruido al efecto, adjudicará en pública subasta las obras de derribo de una parte de los terraplenes del baluarte de la Plaza de Toros de esta ciudad, con el fin de regular la anchura de la calle número 57 del plano de Ensanche.

A los efectos prevenidos en el artículo 162 del Estatuto Municipal, se hacen constar los siguientes extremos:

1.º Se da por reproducido, a los efectos legales, el Real Decreto de 2 de Julio de 1924, aprobatorio del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, al que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las condiciones aprobadas para dicha licitación.

2.º El tipo de subasta es de cuatro mil sesenta y dos pesetas con noventa y seis céntimos, (4.062'96 pesetas). El depósito provisional que el licitador tendrá que constituir será de doscientas tres pesetas con catorce céntimos, (203'14 pesetas); y la fianza definitiva de cuatrocientas seis pesetas con veintinueve céntimos (406'29 pesetas).

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 8.ª, (una peseta con veinte céntimos) y en cada una de las cuales se estampará un sello de la clase prevenida en la tarifa para la percepción del arbitrio del sello municipal y adoptadas al modelo adjunto, se presentarán al Presidente del acto, durante treinta minutos, sin que puedan ser retiradas. Acompañará a la proposición la cédula personal y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula personal y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.º La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por la Comisión Permanente.

5.º El rematante, por concepto alguno, podrá pedir indemnización ni que le sea resarcida ninguna clase de perjuicio.

6.º El contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que ocasionen el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos y demás que ocurran sin excepción alguna.

7.º La subasta tendrá lugar el día dos de Septiembre próximo venidero, a la hora doce, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un miembro de la Permanente designado por la misma.

8.º A los efectos procedentes se hace constar que ha transcurrido el plazo de reclamación a que se contrae el artículo 26 del antedicho Reglamento, sin que se haya producido reclamación alguna.

Palma, a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Guillermo Dezcallar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición en papel de 8.ª clase (1'20 pesetas)

Don... domiciliado en...calle... número...provisio de la cédula personal que exhibe n.º...de la clase...expedida día...y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de derribo de una parte de los terraplenes del baluarte de la Plaza de Toros de esta ciudad, con el fin de regularizar la anchura de la calle señalada con el n.º 57 del plano general de Ensanche de esta población, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número

...me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas... (en letras)...sujetándome en un todo a dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes. (Fecha en letras, Firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: Proposición para optar a la subasta para las obras de derribo de una parte de los terraplenes del baluarte de la Plaza de Toros de esta ciudad.

Núm. 1634

ALCALDIA DE ALCUDIA

La subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial, tendrá lugar el día 19 del mes actual a las once, bajo las condiciones que se expresan en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia, número 9452.

Alcudia 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1635

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

EDICTO.—La Comisión municipal permanente en sesión del día 9 del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la venta de una porción de tierra denominada «Son Socorrell» propiedad de este Municipio y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Calviá 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Quetglas.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 1636

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el Proyecto de presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Búger a 9 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 1079

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias y extraordinarias tenidas en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, durante el mes de Abril de 1927 e integrada por los señores: Don Juan Alemañy Esteva, Alcalde-Presidente; Don Gabriel Alemañy Pujol, primer teniente y D. José Ferrá Juan, segundo teniente.

Sesión ordinaria de día cuatro.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior; se dió conocimiento de la recepción de la correspondencia oficial desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión permanente en sus sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el pasado mes de Marzo, acordándose la remisión de una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las vigentes disposiciones y fijar otra copia en el tablón de edictos.

Se acordó convocar el pleno para el próximo día diez al efecto de tomar acuerdos sobre el resultado del concurso abierto por este Ayuntamiento para proveer en propiedad la vacante de farmacéutico titular de esta villa, terminando el plazo del concurso día ocho,

Se aprobaron las cuentas trimestrales correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por el depositario interino de fondos de este Ayuntamiento D. José Ferrá Juan.

Se acordó hacer suyos los acuerdos tomados por la Junta Local de Primera Enseñanza en lo que concierne los locales que ocupa hoy el Ayuntamiento en donde tiene instalada la casa habitación de la Señora Maestra pública y en la escuela nacional de niñas, cuyo edificio es propiedad de D. Pedro Alemañy.

Se enteró haberse recibido una comunicación del Ilmo. Señor Administrador de Rentas Públicas de esta Provincia ordenando a este Ayuntamiento se nombre y constituya los puntos periciales de territorial y urbana, en conformidad con las vigentes disposiciones, se acordó que el Secretario efectuase los correspondientes expedientes.

Se enteró que la cuantía de maíz intervenido pedido por el vecindario ascendía a ocho mil cien kilos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, Sesión ordinaria de día once.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber impuesto varias multas a unos cuantos vecinos por infracción a las ordenanzas municipales y bando de esta Alcaldía.

En vista de haberse recibido los viols de la vacuna antivariólica se acordó efectuar un pregón invitando el vecindario para que se hiciese vacunar, operación que se llevará a cabo en la oficina sanitaria municipal cada día de tres a seis de la tarde, bajo la vigilancia del Inspector municipal de Sanidad.

Se enteró de la lista de los Concejales suplentes de este Ayuntamiento nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, así como también del nombramiento de dos Concejales efectivos para cubrir los dos puestos vacantes que existían en esta corporación.

Se dió conocimiento de los Padrones formados por esta Alcaldía, de Automóviles, motociclistas, carruajes de lujo, bicicletas y Registro de Perros.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, Sesión ordinaria de día diez y ocho.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, Sesión ordinaria de día veinte y cinco.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la permanente de haberse recibido una circular del Excmo. Señor Gobernador civil de la Provincia, interesando a este Ayuntamiento, que se abra una suscripción en este término municipal Pro-damnificados de los últimos y desastrosos temporales de Marruecos; se acordó que se efectuase mañana y domingo próximo un pregón encareciendo al vecindario a suscribir, abriéndose listas en estas Casas Consistoriales y principales centros de reunión de esta villa.

Se acordó convocar el Pleno para el próximo día treinta por motivos relacionados con la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fue aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada día tres del actual acordándose la remisión de una copia al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

S'Arraco 14 de Mayo de 1927.—El Secretario int.º, Antonio Flexas.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Alemañy.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1926.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió seguidamente a la formación de las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, correspondientes al presente año, y se acordó exponerlas al público a efectos de reclamación por el tiempo prevenido por la ley.

Sesión ordinaria de la semana del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobados varios pagos por diversos servicios municipales.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras diversas instancias promovidas por distintos vecinos en súplica de permiso para realizar obras en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó exponer al público, a efectos de reclamación, una instancia promovida por D. Bartolomé Mayol Orell, en súplica de permiso para instalar un motor de gas pobre en un edificio lindante con la calle de la Unión.

Fué aprobado el extracto de las operaciones de Debe y Haber, realizadas por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palma, durante el 2.º trimestre del actual ejercicio económico.

Fué también aprobada la relación de las cantidades recaudadas por la Administración de Arbitrios de este Municipio, durante el mes de Diciembre último, y acordado su ingreso en la Caja Municipal.

Aprobóse igualmente la relación de las cantidades por la misma Administración, durante el citado mes de Diciembre, en concepto de atrasos, por débitos de arbitrios municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó la distribución de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones del presente mes, formada por la Intervención de fondos de este Municipio.

Se acordó fijar el tipo del jornal regulador de un bracero en este término municipal en 5 pesetas y comunicar este acuerdo a la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca, de conformidad con lo ordenado.

Vista una comunicación remitida por el señor Presidente del Centro Maurista de esta ciudad, mediante la que invita a este Ayuntamiento para que continúe su nombre en la lista de suscripción abierta por dicho Centro para contribuir a la erección de un monumento en Mallorca a don Antonio Maura, se acordó contestarla diciendo que esta Corporación está pendiente de lo que resuelva la Comisión nombrada al efecto en la reunión de fuerzas vivas que tuvo lugar últimamente en Palma, debiendo esperar el momento oportuno para fijar la cantidad con que ha de contribuir.

Se acordó autorizar a la Comisión para el estudio del Alcantarillado y Canalización de Aguas para empezar los trabajos para la busca de aguas, no pudiendo invertirse en éstos mayor suma de 5.000 pesetas; facultar al señor Alcalde para suscribir en nombre de este Ayuntamiento los compromisos que la Comisión acuerde realizar con los propietarios de fincas en las cuales se hayan de verificar dichos trabajos; conceder amplias facultades a la Comisión citada para realizar los trabajos de estudio que crea convenientes para el mejor resultado de la labor que se le ha encomendado, y designar a los señores don Cipriano Blanco Olella y D. José Morell Casasnovas para llenar dos vacantes existentes en dicha Comisión.

Sesión ordinaria de la semana del día 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron varios pagos por diversos servicios municipales.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras, una instancia promovida por D. Andrés Pizá Mayol, en súplica de permiso para construir un edificio-almacén en un solar de la calle del Obispo Colom y una acera adosada al mismo.

Fué aprobada la relación de las cantidades recaudadas por el Sepultero, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, por el servicio de enterramientos, acordándose ingresarlas en la Caja Municipal.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio y semeterla, al propio tiempo, a informe de la Comisión de Hacienda, una instancia promovida por D. Ramón Villalonga Oliver, en petición de que sea enagenada a su favor la caseta que estaba destinada a fiato de Consumos en el predio denominada «Ca'n Bleda».

Sesión ordinaria de la semana del día 20.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos por diversos servicios municipales.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras varias instancias promovidas por distintos vecinos en súplica de permiso para realizar obras en fincas lindantes con la vía pública.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares.

Fué aprobada una relación de cantidades recaudadas por la sociedad «El Gas» por el impuesto municipal del 30 por 100 sobre el 17 por 100 que el Estado tiene establecido sobre el consumo de gas y electricidad, correspondiente al último trimestre, acordándose su ingreso en la Caja municipal.

Se acordó pasar a estudio de la Comisión de Hacienda, los pliegos de condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, al mejor postor, al arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, comprendidos los de la pescadería, y sobre la matanza de reses, aves y conejos en el Matadero público para durante el ejercicio económico de 1926 a 1927.

Se acordó la construcción de un tramo de alcantarilla, de unos veinte metros de longitud, en la calle del Obispo Colom.

Se acordó confeccionar dos trajes para servicio de los empleados de pompas fúnebras.

Se acordó hacer constar en acta las más expresivas gracias para todos los generosos donantes que contribuyeron al «Aguinaldo del Soldado».

Sesión ordinaria de la semana del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos por diversos servicios municipales.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio un besalamano remitido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, mediante el que interesa que este Ayuntamiento contribuya a la suscripción abierta por iniciativa del Excelentísimo Señor Alcalde de Madrid para la adquisición del «Archivo de Colón».

Se acordó incluir en las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho para nombrar Compromisarios para las elecciones de Senadores, a D. Gerónimo Estades Llabrés y a D. Elviro Sans Roselló, y publicarlas con carácter definitivo.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras varias instancias promovidas por distintos vecinos en súplica de permiso para realizar obras en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó dar por cancelado el expediente incoado al Secretario de este Ayuntamiento, por orden gubernativa, excluyendo toda penalidad; avisar, con carácter eminente preventivo y amistoso, a dicho Secretario para que atempere siempre su conducta a ser fiel consejero de la Corporación Municipal, y comunicar estas resoluciones al Excelen-

tísimo Señor Gobernador civil de esta provincia.

Fueron aprobadas dos proposiciones referentes a cambios de faroles del alumbrado público.

Se acordó satisfacer a los empleados temporeros Don Francisco Bisbal y don Juan Bullán sus haberes devengados desde el día 1.º hasta el 15 del actual, en que cesaron en el desempeño de dichos cargos.

Se acordó vender a D. Juan Casasnovas Casasnovas el solar n.º 267 del ensanche del Cementerio católico, por la cantidad 357 pesetas é ingresar dicha suma en la Caja Municipal.

Sóller 1.º de Febrero de 1926.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Casasnovas.—Rubricados.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 3 del actual, aprobó este extracto acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sóller, 5 de Febrero de 1926.—Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Casasnovas.

Núm. 1637

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CALMARI

EDICTO.—En el Corral Público de esta Entidad, hay detenidas dos cabras montañesas, color castaño, que se encontraron vagando por fincas rústicas de este término.

Lo que se anuncia para que los dueños puedan reclamarlas en el término de ocho días, pasados los cuales se venderán en pública subasta, ante la casa Entidad.

Calmari 11 Agosto de 1927.—El Presidente, Martín D. Ferrá.

Núm. 1640

Don Guillermo Janer y Servera, Secretario del Juzgado municipal, Abogado en la ciudad de Felanitx (Balears).

Certifico: Que en los autos juicio verbal instados en este Juzgado por Catalina Nicolau y Valens, viuda, mayor de edad, de esta vecindad contra Bartolomé Obrador y Barceló, sus herederos y sucesores de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, consta una sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:—Sentencia. En la ciudad de Felanitx a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte y siete, Don Guillermo Perelló y Santandreu, Juez municipal Suplente en la misma, encargado del Juzgado, después de haber visto y presenciado el anterior juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes como actora Catalina Nicolau y Valens, viuda, mayor de edad, natural y vecina de ésta contra Bartolomé Obrador y Barceló, sus herederos y sucesores de ignorado paradero en rebeldía sobre pago de ochocientos diez pesetas procedentes de préstamo y—Resultando, etc.—Fallo: que debía de condenar y condenaba al demandado, Bartolomé Obrador y Barceló sus herederos y sucesores caso de haber fallecido y a la herencia yacente de éste a que dentro del plazo de ocho días de ser firme esta sentencia satisfaga a la actora la suma de ochocientos diez pesetas por capital prestado con más los intereses legales de esta suma desde el día de la interposición de la demanda hasta el de su completo pago y al de las costas y gastos de este juicio cuya parte dispositiva de esta sentencia y encabezamiento será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en vista de la rebeldía del demandado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Perelló—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Guillermo Janer.

Y para que conste y al objeto de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL la transcrita sentencia libro la presente sellada y firmada a diez de Agosto de mil

novecientos veinte y siete.—Guillermo Janer.—V.º B.º—Ferragut.

Núm. 1625

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca

EDICTO.—Habiendo convenido modificar la Junta Sindical de este Colegio, al llenar una vacante del mismo en la general del día 5 del cursante, queda constituida la nueva Junta como sigue:

Síndico Presidente: Don José Oliver Muntaner.

Primer Adjunto: D. Jaime L. Pou Moragues.

2.º id. y Secretario: D. Rafael Pomar Bonnin.

Suplente: D. Pablo Valls Pomar. Lo cual se hace público en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Palma 9 Agosto de 1927.—El Secretario, R. Pomar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.

Núm. 1611

CONTRIBUCION TIMBRE

1'50 POR 1.000

Resulta 1924 cargo en 1927

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma, de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mit.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 8 Agosto 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia 1.º de Julio 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la trabá de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor

Sociedad Anónima Son Alegre 52'50 pesetas.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Palma a 9 de Agosto de 1927.—Jaime Ignacio Salóm.